

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

## Informe Final Municipalidad de Codegua

---



Fecha : 29 de septiembre de 2011  
Nº Informe : 57/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
 UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

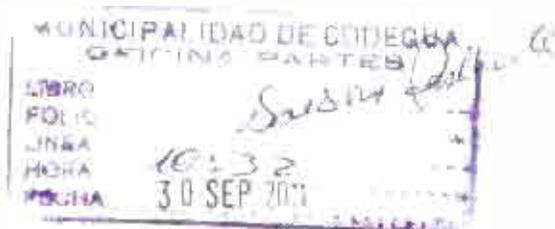
PREG. 6.024/11  
 REF. 65.018/11  
 U.A.I. N° 664/11

REMITE INFORME FINAL N° 57, DE  
 2011, SOBRE AUDITORÍA DE TRANSA  
 CIONES EFECTUADA EN EL  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE  
 LA MUNICIPALIDAD DE CODEGUA.

RANCAGUA, 29 SET 11 \* 003356

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten Signature]*  
 MARIO QUEZADA FONSECA  
 CONTRALOR REGIONAL  
 del Libertador General Bernardo O'Higgins  
 Contraloría General de la República

*NOMBRE*

*FIRMA*

*FECHA*

A LA SEÑORA  
 ALCALDESA DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE  
**CODEGUA**

PBR/mec  
 AT 239/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG : 6 024/11  
U.A.I. N° 680/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

RANCAGUA,

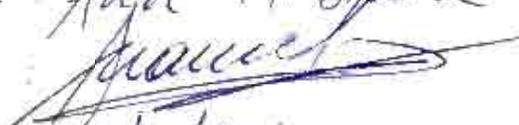
05 05711\*003421

Adjunto, sírvase encontrar copia del informe Final N° 57 de 2011, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

NO. MIEMBRO : Ana D. Silva  
FIRMA :   
FECHA : 02/10/2011

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
**C O D E G U A**

PBR:med  
AT: 239/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6.024/11  
U.A.I. N° 681/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

RANCAGUA, 06 OCT 11 \*003402

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 57 de 2011, de esta Contraloría Regional, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

NOMBRE: Ana M. López  
FIRMA:   
FECHA: 07/10/2011

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE  
**CODEGUA**

PBR/med  
AT. 239/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6.024/11  
REF.: 65.018/11

INFORME FINAL N° 57, DE 2011, SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EFEC-  
TUADA EN EL DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CODEGUA.

---

RANCAGUA, 29 de septiembre de 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en el Departamento de Educación de la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de ingresos y gastos, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010.

#### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta recepción de los ingresos traspasados por el Ministerio de Educación, la Municipalidad y otras instituciones públicas, como asimismo constatar que la inversión de los recursos corresponde al cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados, de conformidad a la normativa vigente sobre la materia, verificando la autenticidad de la documentación de respaldo, según lo dispuesto en el artículo 95, de la ley N° 10.336, Orgánica de la Institución y que se encontraran correctamente registradas en la contabilidad.

#### Metodología

El examen se efectuó conforme con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo de Fiscalización, e incluyó el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

#### Universo

En el periodo revisado los ingresos generados por el área de Educación Municipal ascendieron a M\$ 1.467.785 y en materia de gastos, las transacciones de igual periodo, excluido el subtítulo 21, sobre gastos en personal, alcanzaron a M\$ 130.220.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS

**P R E S E N T E**

HDZ/CVP  
AT 239/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

### Muestra

En relación a los ingresos percibidos durante el período, se examinó un monto de M\$ 858.654, equivalentes al 58,5% del total. En cuanto a los egresos, se revisó la suma de M\$ 59.250, que equivale a un 45,5%.

La información utilizada fue proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas del Departamento de Educación, y fue puesta a disposición del personal fiscalizador con fecha 8 de agosto de 2011.

Cabe mencionar que, mediante oficio Confidencial N° 3032 de 2011, se dio traslado del preinforme de observaciones con el resultado de la visita practicada a la autoridad comunal, el que fue atendido a través del oficio Ordinario N° 606, del mismo año.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación:

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado se exponen a continuación:

### Antecedentes generales

Conforme lo señalado en el artículo 23, letra b) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración de los servicios de educación por parte de los municipios, comprende la función de gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de dicho servicio traspasado, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

Entre los objetivos del Departamento de Educación de la Municipalidad de Codegua, se encuentran los siguientes:

- Gestionar las condiciones óptimas para el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos de enseñanza a cargo de la municipalidad.
- Contribuir al desarrollo artístico-cultural de la comunidad.
- Procurar, a través del deporte y la recreación, el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas y la integración de la comunidad.

Dicho Departamento recibe aportes del Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación; de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y del propio municipio, destinados a los establecimientos de educación y jardines que se encuentran bajo su administración.

Los montos deben ser empleados en el pago de remuneraciones del personal, en la administración, reparación y mantención de los establecimientos o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función de educación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

**I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

1. El Departamento de Educación no cuenta con un reglamento de estructura, funciones y coordinación, como tampoco con un reglamento interno de higiene y seguridad, éste último en virtud de lo establecido en el Título III, artículos 153 y siguientes del Código del Trabajo.

Sobre este punto, la Municipalidad de Codegua informa que el Departamento de Educación cuenta con un "Reglamento Interno de los Funcionarios del Departamento de Educación", aprobado por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 74 del 03 de marzo de 2011, para lo cual adjunta copia de la portada.

Lo anterior, en conjunto con los antecedentes proporcionados, permite levantar la observación, sin perjuicio de incluir la materia en un próximo programa de fiscalización.

2. Carece de manuales operativos que establezcan las principales rutinas administrativas a seguir en los procesos internos, como por ejemplo, la oportunidad en la recaudación y el posterior depósito de los ingresos autogenerados, de las rendiciones de cuenta, entre otras materias.

Al respecto, el municipio informa que si bien el Departamento no cuenta con un Manual Operativo formal, a los establecimientos se les envió en el mes de marzo recién pasado, la versión 2 de un instructivo acerca del uso de recursos financieros y rendiciones de cuentas, adjuntando copia del documento citado.

En atención a los antecedentes proporcionados, corresponde levantar la presente observación.

3. No dispone de un manual de descripción de cargos, para el análisis de las competencias, que permita conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo, sin perjuicio de la existencia del reglamento interno municipal, donde se establecen las funciones y atribuciones de cada unidad.

4. No se ha elaborado un plan anual de compras y contrataciones, ni se ha definido una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como del rendimiento de los bienes y servicios que adquiere, según lo dispone el artículo 12° de la ley N° 19.886, sobre Bases y Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 57, letra e), de su reglamento que corresponde al Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5. La encargada de Finanzas no efectúa la refrendación presupuestaria antes de dar curso a las adquisiciones de bienes y servicios, lo cual contraviene el artículo 3° del reglamento de la citada ley N° 19.886, que señala que las municipalidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes.

6. No se determina el monto a recuperar por licencias médicas otorgadas a los funcionarios, lo que se traduce en que el área de educación no sea una efectiva contraparte frente a las instituciones de salud que pagan el respectivo subsidio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

7. El Departamento de Educación Municipal no ha dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que disponen los artículos 7° de la ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 de su reglamento, sobre el incumplimiento de la obligación de mantener la información actualizada mes a mes, en general respecto de todas las exigencias y materias contenidas en las normas citadas precedentemente, y en particular a aquellas que se refieren al personal y las contrataciones y compras realizadas a través del sistema y el portal de mercado público.

Respecto a las observaciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7, la Entidad Edilicia informa, en síntesis, que efectivamente existen deficiencias, no obstante, asume el compromiso de regularizar las situaciones indicadas a la brevedad, luego, corresponde mantener las observaciones planteadas y validar en una próxima visita de fiscalización la efectividad de las medidas adoptadas.

8. Los establecimientos educacionales no han dado cumplimiento en los plazos estipulados en el artículo 11°, de la ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna y dicta normas para su aplicación, respecto a la entrega de la cuenta pública del establecimiento al término del segundo semestre del año escolar y antes del inicio del próximo.

En relación a este acápite, se informa que si se entregaron las cuentas públicas anuales de cada establecimiento educacional, adjuntando copia de cuentas públicas de 2 establecimientos educacionales.

Al respecto, cabe señalar que si bien se adjuntó una muestra de 2 establecimientos educacionales, que realizaron los actos administrativos, al no contar con la totalidad de las cuentas públicas de los establecimientos, corresponde mantener la presente observación.

Por otra parte, de los documentos acompañados, se observa que los actos fueron presentados entre los meses de abril y mayo del presente año, situación que no se ajusta a los plazos estipulados en el artículo 11°, de la ley N° 19.532, debiendo adoptarse las medidas necesarias a fin de ajustarse a lo establecido, lo que será verificado en una próxima visita de fiscalización que se efectúe al municipio.

## II. SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADA

Se verificó que, de acuerdo con los estados contables presentados por la municipalidad y demás información recabada durante la visita, al 31 de diciembre de 2010, el Departamento de Educación de la Municipalidad de Codegua presenta un déficit financiero ascendente a \$ 45.684.752, sin considerar los ingresos devengados, sobre los cuales no se tiene certeza que, en definitiva, se materialicen. El detalle y composición se muestra en anexo N° 1.

Sobre este acápite, la entidad reconoce un déficit financiero, indicando que, como en la mayoría de los municipios de características similares, mantener activo el sistema de educación municipal, sólo produce rentabilidad social.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Acerca de lo indicado, se debe reiterar lo señalado, en orden a mantener los equilibrios presupuestarios, esto es, el registro de todos los actos ocurridos durante el año y que derivaron en ingresos o gastos, en definitiva, atender al resultado final, en términos financieros, del plan y de los programas que ejecutó la municipalidad, luego, corresponde mantener la observación formulada y verificar las medidas adoptadas sobre la materia, en un próximo programa de fiscalización.

### III. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. INGRESOS

Los ingresos del Área de Educación, en el periodo enero a diciembre de 2010, alcanzaron M\$ 1.467.785, examinándose la suma de M\$ 858.654, equivalentes al 58,5% y que corresponden principalmente a las transferencias que realiza el Ministerio de Educación.

Como resultado de dicho examen, se constató que, en general, los aportes fueron ingresados en las cuentas corrientes habilitadas al efecto e incorporados a la contabilidad.

No obstante lo anterior, se verificó que existen debilidades en el sistema de registro y control de las subvenciones por incapacidad laboral, determinándose que los registros son manuales en una planilla magnética, lo que no permite conocer con certeza la información asociada a su estado, para determinar el valor total a recuperar. Producto de lo indicado, no se realiza el devengamiento cuando la obligación se hace exigible, sino que se efectúa al momento de percibir el ingreso, contraviniendo lo instruido en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre normativa del sistema de contabilidad general de la nación.

Al respecto, en la respuesta se señala que se procederá a instruir al Habilitado de Educación para que dé cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia, a fin de mejorar las situaciones deficitarias verificadas, por consiguiente, corresponde mantener la observación planteada y verificar las medidas de corrección adoptadas en una futura fiscalización.

#### 2. GASTOS

El examen de cuentas al rubro egresos de la gestión municipal, se practicó sobre una muestra de M\$ 59.250, equivalente al 45,5% del total de los desembolsos que alcanzó la suma de M\$ 130.220, determinándose las siguientes observaciones:

##### 2.1. Subvención Escolar Preferencial (S.E.P.)

La ley N°20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial SEP, fue promulgada en el año 2007 y aplicada desde febrero de 2008.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

La normativa citada se estableció para contribuir a la igualdad de oportunidades y mejorar la equidad y calidad de la educación, mediante la entrega de recursos adicionales por cada alumno calificado como prioritario a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados. Éstos deben firmar, a cambio, un convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, mediante el cual se comprometen a cumplir una serie de requisitos, obligaciones y compromisos.

Dentro de los requisitos y obligaciones que deben cumplir los sostenedores que se suscriben a la subvención en referencia, está la de respetar ciertos beneficios establecidos para los alumnos y alumnas prioritarios y construir un plan de mejoramiento educativo con la participación de toda la comunidad escolar, con el objetivo fundamental de mejorar los resultados de aprendizaje, que contemple acciones específicas en las áreas de la gestión institucional, a saber, convivencia, liderazgo, currículum y recursos.

A diferencia de lo que ocurre con la subvención educacional tradicional, los sostenedores deben utilizar el 100 % de los recursos percibidos por la subvención especial preferencial, exclusivamente, en su plan de mejoramiento educativo y rendir cuenta anualmente de ello.

Al respecto, se constató que fueron transferidos al municipio, por concepto de subvención escolar preferencial, las sumas de \$46.396.811, en el período 2008; \$74.616.282, para el año 2009; \$189.198.924, en el año 2010; y, \$105.677.858, desde enero a junio de 2011, totalizando \$415.889.875.

Mediante certificado proporcionado por el Departamento de Educación Municipal, se comprobó que durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011, se utilizó un monto total de \$261.669.697, en gastos propios del programa, quedando un saldo por invertir para el segundo semestre 2011 de \$154.189.908, fondos que, a la fecha de la visita, se mantenían en una cuenta corriente bancaria distinta a los fondos ordinarios del Departamento de Educación.

Respecto al gasto, en general este se ajusta al propósito establecido en dicha norma legal, sin perjuicio de las observaciones que a continuación se señalan:

a. En lo que respecta a las labores desempeñadas por los señores Nelson Pino Espinoza e Iván Celis Gómez, contratados para realizar funciones de cuidador-nochero, éstas no se enmarcan dentro de los objetivos establecidos para estos fondos, de conformidad a lo establecido en el artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248.

Sobre el particular, se informa que debido a la precariedad de los recursos financieros y a la necesidad de contar con personas que realicen la labor de resguardar el patrimonio de las escuelas, se procedió a utilizar estos recursos contratando a personas para realizar la función de cuidador nocheo, pero que atendiendo la observación formulada por ese Organismo Contralor, el Departamento de Educación Municipal, procederá a regularizar la situación ateniéndose a lo dispuesto en el Artículo 6°, letra e) de la Ley 20.248.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, procede mantener la observación formulada y verificar las medidas de regularización informadas en una futura fiscalización.

Lo anterior, sin perjuicio de reiterar la improcedencia de solventar gastos como los de la especie con los recursos emanados de dicha normativa los que en rigor deben ser financiados con cargo a los fondos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos (aplica dictamen N° 56.373, de 2011).

b. Compras realizadas por trato directo, cuyo análisis se realiza en el punto 4, del presente informe.

## 2.2. Programa de Mejoramiento de Gestión (P.M.G)

Se constató que fueron transferidos al municipio, por concepto de Programa de Mejoramiento de Gestión, las sumas de \$80.438.037, en el período calendario 2010.

Respecto al gasto, el Departamento de Educación Municipal, durante el mismo período, utilizó el total de los recursos en gastos propios del programa.

Del análisis efectuado, se determinó que, en general, los recursos se emplearon en la finalidad del programa, sin perjuicio de las observaciones señaladas en el punto 4, de este informe.

## 2.3. Obligaciones pendientes e Intereses pagados

a. Del análisis de las planillas de imposiciones del personal del Departamento de Educación, y lo reflejado en las cuentas contables del sistema informático de la Dirección de Administración y Finanzas, durante el año 2010, el municipio además de enterar las cotizaciones previsionales y de salud descontadas a los funcionarios, pagó la suma \$163.971, por concepto de reajustes, intereses, recargos y gastos de cobranza, por el atraso en el pago de imposiciones del mes de septiembre, gasto improcedente, no contemplado en la normativa presupuestaria vigente.

En efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 6°, de la ley N° 19.780, los alcaldes de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas a esta Contraloría General en virtud del artículo 97, de la ley N° 20.255, para hacer efectiva la responsabilidad administrativa del alcalde y otras autoridades municipales en caso de incumplimiento de la obligación de efectuar los aportes previsionales, una vez descontadas de las remuneraciones de los funcionarios las sumas para tal propósito (aplica dictamen N° 26.713, de 2011).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, la autoridad comunal señala que el gasto improcedente por imposiciones pagadas con retraso, se debió a que el concejo municipal, en sesión ordinaria N° 59, de 06 de septiembre de 2010, no dio su consentimiento para realizar la modificación presupuestaria que permitiese al municipio no cometer esta improcedencia, adjuntando copia del respectivo acuerdo.

Sobre lo explicado en el párrafo precedente resulta necesario precisar que los argumentos expuestos constituyen elementos de hecho, que no alcanzan a respaldar el incumplimiento normativo señalado, debiendo el municipio mantener los equilibrios presupuestarios, a fin de que los hechos descritos no se vuelvan a repetir en el futuro. Luego, corresponde mantener la observación formulada.

b. Se han pagado intereses por atraso en el pago de las cuentas de electricidad, los que ascienden a \$ 7.037.896, conforme a lo detallado en Anexo N° 2.

c. El Departamento de Educación de Codegua registra una deuda devengada e impaga al 23 de agosto de 2011, por un monto total de \$60.203.926, correspondiente principalmente a los consumos básicos de electricidad, servicio de internet y cuentas telefónicas, obligaciones en mora que están devengando intereses.

Sobre las observaciones de las letras b) y c), en la respuesta se indica que con el fin de mantener funcionando los establecimientos educacionales, entregar el servicio de educación a los estudiantes y teniendo presente que con los ingresos percibidos no se puede sustentar la deuda existente por el servicio de electricidad, el flujo financiero obliga a pagar en forma extemporánea y con los intereses respectivos, para evitar el corte del suministro de energía, lo que, a su juicio, causaría un mayor daño a la población estudiantil.

Al respecto, corresponde mantener las observaciones formuladas, por cuanto los argumentos expuestos, si bien son atendibles, no permiten justificar el incumplimiento normativo verificado. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades asociadas a ambas situaciones.

#### 2.4. Adquisiciones efectuadas fuera del portal Mercado Público

Se verificó que adjudicaciones de obras realizadas por el Departamento de Educación de la Municipalidad, no se efectuaron a través del sistema de compras públicas, de conformidad con lo previsto en la mencionada ley N° 19.886 y su reglamento.

En efecto, del análisis de los antecedentes, se determinó que la mayoría de los procesos se efectuó mediante trato directo. A modo de ejemplo, se exponen las siguientes situaciones:

a. Sociedad Constructora Acevedo Ltda., contratada por trato directo para realizar trabajos menores en la reparación de tres establecimientos educacionales, por un valor total de \$2.694.806, con cargo al Fondo de Mejoramiento de la Gestión Educacional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. Constructora Daniel Fabián Galarce Reynoso, registra dos contratos para desarrollar la obra "Reposición de Cierre Perimetral, pasillos techados y otros, Escuela Cristo del Parque", divididos en primera y segunda etapa, por \$ 14.229.925 y \$ 12.559.709, respectivamente, cuyos aportes fueron asumidos con fondos de la Fundación Teletón (Escuelas para Chile) en su primera etapa y con Fondos de Mejoramiento de la Gestión Educacional, en la segunda.

c. Obra "Reposición de cubierta cierre perimetral y enchape de colegio Jesús Andino", realizado por la empresa constructora Sepúlveda y Valdivia Ltda., contratada en el mes de agosto de 2010, por un valor total de \$19.738.990.

De este último contrato, se verificó que el segundo estado de avance se pagó mediante cheque N° 330619, correspondiente a la factura N° 53 de 30 de agosto de 2010, por \$3.154.853, a nombre de un tercero identificado como Factorline S.A. Situación similar ocurre con el pago de la factura N° 23, por la suma de \$ 13.211.336, correspondiente al primer estado de pago del contrato denominado "Reposición Cierro Perimetral y Bodega General Colegio Jesús Andino", cheque N° 9203, girado a nombre de Proyección S.A. (Factoring).

Respecto a la pertinencia de los gastos, se determinó que estos se ajustan a los propósitos de cada programa, sin embargo, se establecieron las siguientes observaciones:

- En la licitación pública adjudicada mediante decreto alcaldicio N° 40, de 4 de septiembre de 2009, para la ejecución del proyecto "Reposición Cierro Perimetral y Bodega General Colegio Jesús Andino", financiado por el Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, Subprograma FIE año 2009, por un monto aprobado de \$ 47.673.000, a la fecha de la fiscalización no existía recepción definitiva de la obra y, en su lugar, sólo había una recepción provisoria, conforme al decreto alcaldicio N° 103, de 19 de noviembre de 2010, que designó a la comisión de recepción provisoria de la obra.

- La inspección técnica de obras fue efectuada por el mismo Director de Obras Municipales, lo cual se contrapone a lo estipulado en las bases administrativas especiales de la licitación, que indican en su numeral XVII, artículo 60, sobre recepción provisoria, que la comisión receptora de obras estará formada por el Director de Obras Municipales, siempre que éste funcionario no haya sido el ITO de dicho contrato, lo que no se cumplió en la especie.

- Para la bodega construida en el colegio Jesús Andino, las especificaciones establecen la utilización de teja chilena, sin embargo, se utilizaron planchas metálicas de color rojo colonial, sin que existan antecedentes que permitan establecer que se autorizó la modificación del contrato.

Sobre el particular, la entidad edilicia señala que las contrataciones se enmarcaron como una compra pública de emergencia, urgencia o imprevisto, producto de los daños generados por el terremoto del 27 febrero de 2010, y en atención a los Decretos Supremos N°s. 150 de 27 de febrero y 328 de 16 de marzo, ambos de 2010.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, cabe señalar que tanto los argumentos expuestos como los nuevos antecedentes aportados, permiten levantar las observaciones planteadas respecto a la forma de contratación de los trabajos, sin perjuicio que el municipio adopte las medidas que le permitan, luego de superada la emergencia señalada, asegurar que los procesos como los de la especie, se ajusten a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que será verificado en futuras auditorías.

En relación a la falta de recepción definitiva, doble rol del Director de Obras Municipales y cambio de especificaciones, no se aportan antecedentes suficientes, por lo que procede mantener las observaciones y verificar las regularizaciones pertinentes en próximos programas de control.

## 2.5. Personal

### 2.5.1. Bono de Subvención Adicional Especial (SAE)

En relación al pago del bono extraordinario de excedentes a que alude el inciso tercero del artículo 9° de la ley N° 19.933, que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación, se constató que la entidad edilicia pagó el beneficio en análisis, a todos los docentes que cumplieron funciones en los años 2007 y 2008, cuya suma total asciende a \$ 46.660.000, con cargo al Fondo de Ayuda al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación.

Sobre esta materia, a partir del cálculo realizado por el Departamento de Educación de Codegua, en concordancia con lo indicado en el acápite IV "Modalidad de Cálculo del Bono Extraordinario de Excedentes", del dictamen N° 44.747, de 2009, de la Contraloría General de la República, se determinó que no existen excedentes en esa comuna, requisito necesario para proceder al pago.

Al respecto, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha señalado, entre otros, en los dictámenes 72.863, de 2009 y 45.738, de 2010, que la suma pagada por el municipio corresponde a lo convenido en un protocolo de acuerdo, instrumento que no ha podido constituir derecho alguno, puesto que el aludido acuerdo debe materializarse mediante una ley, por lo que mientras esta situación no se regularice en sede legislativa, no procede efectuar pagos por ese concepto. Asimismo, no corresponde que el bono sea financiado con cargo al Fondo de Ayuda al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación debiendo, en consecuencia, restituirse lo que se haya percibido indebidamente por ese concepto (aplica dictamen N° 267, de 2010).

El municipio informa que efectivamente y de acuerdo a instrucciones recibidas de parte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, se procedió a cancelar el Bono SAE utilizando el 50% de los fondos del P.M.G. 2009, agregando que se encuentra a la espera que el protocolo de acuerdo que permitió el pago de este bono, se materialice mediante una ley.

Sobre lo anterior, corresponde mantener la observación formulada en atención a que no procede efectuar pagos por el concepto indicado, con los fondos destinados al P.M.G., debiendo efectuarse, por tanto, las gestiones que permitan restituir los recursos involucrados, sin perjuicio que los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

afectados puedan recurrir a este Organismo Fiscalizador de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67, de la ley N° 10.336.

### 2.5.2. Contratos de trabajo personal DAEM

De los contratos suscritos por el Departamento de Educación, regidos bajo las normas del Código del Trabajo, se revisó una muestra de 37, con el fin de examinar su legalidad, observándose que tres de ellos con plazo fijo, se encontraban vencidos a la fecha de la visita, sin que se generaran los actos administrativos correspondientes para su renovación:

N° Decreto	Nombre	Colegio	Desde	Hasta
55/2007	Victor Francisco Jara Díaz	Cristó del Parque	01-03-2007	28-02-2010
109/2007	Marcela Zúñiga Zúñiga	Natalia Peralta	01-04-2007	28-02-2008
05/2008	Ruth Medina Gutiérrez	Jesús Andino	05-05-2008	15-07-2008

Sobre las observaciones señaladas, el municipio informa lo siguiente:

- Que en lo que se refiere al decreto N° 55, de 2007, existiría un error puesto que se refiere al nombramiento de don Víctor Francisco Jara Díaz, como director por un periodo de 5 años desde el 01 de marzo de 2007 al 28 de febrero de 2012, adjuntando copia a modo de respaldo de sus aseveraciones.

- Que el decreto N° 109, de 2007, sobre contratación de doña Marcela Zúñiga Zúñiga, corresponde a una modificación de contrato de la funcionaria y que no fue actualizado por corresponder a un aumento de carga horaria con fecha de término. Adjunta copia de los decretos 109, de 2007 y 99 de 2008.

- Respecto a la situación de la Sra. Ruth Medina Gutiérrez, señala que el decreto que aprueba la contratación de dicha funcionaria es el N°118, de fecha 05 de mayo de 2008 y no como se señala en el informe. Sin embargo, indica que la funcionaria tuvo continuidad en su labor a través de decreto N°207, de 2008, que indicaba como término de su contrato, la fecha en que volvía la funcionaria titular a la cual reemplazaba.

Posteriormente la Sra. Medina Gutiérrez informó su estado de gravidez, razón por la cual se prolongó su contrato a través de una modificación a su contrato vigente, lo que se explicita en el decreto alcaldicio N° 97, de 2009, para cuyo efecto adjunta copia de los decretos respectivos.

En atención a los argumentos expuestos y a los antecedentes incorporados en el oficio de respuesta, corresponde levantar la observación planteada, sin perjuicio de hacer presente que se ha omitido enviar a trámite de registro los actos administrativos correspondientes a las Sras. Zúñiga Zúñiga y Medina Gutiérrez.

### 2. 5.3. Horas extraordinarias personal Código del Trabajo

Se constató que los funcionarios contratados bajo esta calidad jurídica, en particular, quienes cumplen funciones de chofer, exceden el límite de dos horas diarias por trabajos extraordinarios, como se detalla en el siguiente cuadro:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

N°	NOMBRE FUNCIONARIO	TOTAL HORAS EXTRAORDINARIAS		
		SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
1	DSCAR FERNANDEZ HERRERA	94,59	98,4	107,06
2	RAÚL BOLBARAN CORTES	95,07	95	87,3
3	EDUARDO RAMIREZ CHAPARRO	92,53	75	83,4
4	FERNANDO CONDE RIVAS	53,08	66,32	98

En efecto, del número de horas extraordinarias que puede desempeñar mensualmente el personal que labora en el Departamento de Administración de Educación Municipal que se rige por las normas del Código del Trabajo, dable es manifestar que el artículo 31, inciso primero del citado código, previene que en las faenas que, por su naturaleza, no perjudiquen la salud del trabajador podrán pactarse horas extraordinarias hasta un máximo de dos por día, las que se pagarán con el recargo correspondiente (aplica dictámenes N° 3.302, de 2001, 38.870, de 2005, entre otros).

Al respecto, la entidad informa, en síntesis, que a partir del mes de mayo del año 2011, se ha regularizado esta situación, luego corresponde mantener la observación planteada y verificar la efectividad de las medidas adoptadas, en futuras auditorías.

#### 2.5.4. Funciones ajenas al contrato de trabajo

En relación a este capítulo, es dable señalar que dentro de las labores desarrolladas por los funcionarios individualizados en el cuadro contenido en el numeral anterior, además de cumplir labores en el Departamento de Educación, también desarrollan funciones propias de la gestión municipal, como son reemplazos para conducir los camiones de extracción de basura, conducir ambulancias y/o riego de piscina municipal, conforme al detalle contenido en anexo N° 3.

Al respecto, el personal contratado para desempeñarse en ese departamento, se rige, por regla general, por el Código del Trabajo, resultando improcedente asignarlos a otras unidades municipales a fin de ejercer labores que sólo pueden ser llevadas a cabo por funcionarios regidos por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ya que, en primer lugar, el artículo 3° de esa normativa, solamente autoriza al personal de los servicios traspasados para realizar las actividades inherentes a esos y no aquellas que corresponden a los funcionarios regidos por el mencionado estatuto, conforme el criterio contenido en el dictamen N° 30.446, de 1996, de este Organismo de Control, y en segundo lugar, los recursos entregados por el Ministerio de Educación a las aludidas corporaciones, que tienen su fuente legal en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, de esa Secretaría de Estado, y sus modificaciones que versa sobre subvenciones del Estado a establecimientos educaciones, deben destinarse necesariamente al servicio de la función docente, ya que acorde al artículo 2°, el régimen de subvenciones ha de propender a crear, mantener y ampliar colegios, cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medio de enseñanza y demás elementos propios proporcionen un adecuado ambiente Educativo y Cultural (aplica dictamen N° 39.553, de 2000).

Sobre el particular, la Entidad Edilicia reconoce que debido a la precariedad de recursos financieros con que cuenta el municipio, se ha visto en la necesidad de optimizar el uso de los recursos humanos, contando siempre con la disposición y voluntad de los funcionarios para desempeñar funciones distintas a las contratadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

Al respecto, si bien los argumentos del municipio resultan atendibles, lo explicado se refiere a situaciones de hecho que no permiten desvirtuar lo verificado, por consiguiente, corresponde mantener las observaciones y verificar su regularización en futuras auditorias.

#### 2.5.5. Pólizas de fidelidad funcionaria

Conforme al artículo N° 68, de ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, tiene obligación de rendir una fianza o caución, todo aquel funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del estado, de cualquier naturaleza, las que para el caso de las pólizas de seguros de fianza o de responsabilidad personal, deben contratarse según su artículo N° 73, letra d).

Sin embargo, se constató que los señores Fernando Conde Rivas y Luis Jaraquemada Ramírez, ambos contratados por el Departamento de Educación Municipal, y que cumplen funciones regulares de conductores de vehículos municipales asignados al dicho departamento, a la fecha, no registran cursadas pólizas de fianza o caución, situación que infringe, además, lo prescrito en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos fiscales, que establece que toda persona que sea autorizada para conducir en forma habitual vehículos estatales y todo aquél a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año, en cualquier entidad aseguradora autorizada tanto por la Superintendencia de Valores y Seguros como por este Organismo de Control (aplica dictamen N° 35.593, de 1995).

Respecto a este tema, se informa que los conductores señores Luis Jaraquemada y Fernando Conde, si poseen sus respectivas pólizas a partir del año 1986, para el primero, y 1991 para el segundo, adjuntando las respectivas copias que dan cuenta de su cumplimiento, luego, procede levantar las observaciones formuladas.

#### 2.5.6. Contratación a honorarios de cuidadores de establecimientos

Se constató que la contratación a honorarios de don Nelson Pino Espinoza para cumplir funciones de cuidador del colegio Jesús Andino, no se ajustó a derecho, toda vez que las labores de que se trata dicen relación con aquellas definidas expresamente para los servicios traspasados, las que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 19.464, corresponde al personal asistente de la educación que se desempeña, entre otros, en planteles de educación administrados directamente por las municipalidades, lo que debe regirse por las disposiciones del Código del Trabajo, salvo en lo relativo a permisos y licencias médicas, aspectos en los cuales se les aplica la referida ley N° 18.883. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (aplica dictamen N° 21.751, de 2011, entre otros).

#### 2.5.7. Vivienda municipal

Por otra parte, se comprobó que al señor Nelson Pino Espinoza se le asignó una vivienda municipal en el colegio Jesús Andino, sin que existan antecedentes que justifiquen dicha entrega.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre los puntos 2.5.6 y 2.5.7, se informa que se regularizará la situación a la brevedad, aunque había hecho la asignación considerando que la vivienda se encontraba deshabitada y en cumplimiento de las funciones de cuidador le fueron asignadas al Sr. Pino Espinoza.

Al respecto, los argumentos del municipio no permiten desvirtuar los aspectos objetados, por lo que corresponde mantener las observaciones, debiendo adoptarse las medidas de regularización pertinentes, lo que será verificado en futuras auditorías.

## V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Codegua, en general, no ha regularizado las observaciones incluidas en el preinforme, por consiguiente deberá abocarse a resolver los siguientes aspectos:

1. En relación al capítulo I, sobre evaluación de control interno, deberá disponer las medidas tendientes a regularizar cada una de las debilidades advertidas, específicamente lo señalado en los numerales 3, manual de descripción de cargos, 4, plan anual de compras y contrataciones; 5, Refrendación presupuestaria; 6, contabilización y recuperación de licencias médicas; 7, cumplimiento a las obligaciones de transparencia; y, 8, cumplimiento en los plazos estipulados para la entrega de la cuenta pública.

2. Respecto del capítulo II, análisis financiero, procede reiterar que se deberán mantener los equilibrios presupuestarios, esto es, el registro de todos los actos ocurridos durante el año y que derivaron en ingresos o gastos, es decir, atender al resultado final, en términos financieros, del plan y de los programas que ejecutó la municipalidad.

3. Sobre el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, ingresos, en lo que atañe a recuperación de subsidios por incapacidad laboral, el municipio deberá arbitrar las medidas destinadas a cautelar el patrimonio del municipio, requiriendo de las entidades de salud previsional, los valores asociados a éstos en la debida oportunidad.

4. En relación al numeral 2, gastos, del mismo capítulo, punto 2.1, Subvención Escolar Preferencial (SEP) los contratos deberán enmarcarse dentro de los objetivos establecidos para estos fondos.

5. De lo observado en el punto 2.3, sobre intereses por servicios pagados fuera de plazo, se deberán adoptar las medidas tendientes a evitar la ocurrencia de los hechos observados. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria asociada al pago de intereses por pago fuera de plazo en el consumo de electricidad, la que deberá ser determinada por las vías legales que corresponda.

6. Sobre los aspectos relacionados con la administración de los contratos indicados en el inciso final del punto 2.4, deberán efectuarse las regularizaciones pertinentes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

7. En lo que atañe al numeral 2.5, sobre personal, punto 2.5.1, pago de bono adicional especial (SAE), procede que se regularice la situación en los términos indicados, sin perjuicio que la eventual responsabilidad pecuniaria sea determinada a través de las vías legales pertinentes.

8. Respecto al punto 2.5.3, horas extraordinarias personal afecto al Código del Trabajo, el municipio deberá ajustar su procedimientos a las normas que sobre la materia prevé dicho cuerpo normativo.

9. Sobre lo indicado en el punto 2.5.4, funciones ajenas al contrato de trabajo, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas que correspondan, en orden a que el personal regido por el Código del Trabajo, desarrolle sólo las funciones establecidas en los respectivos contratos.

10. Respecto a los puntos 5.5, contratación a honorarios de cuidadores de establecimientos educacionales y 5.6, vivienda municipal, se deberán adoptar las medidas de regularización conforme a los procedimientos administrativos y las disposiciones del Código del Trabajo.

11. Finalmente, la Municipalidad de Codegua deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar todas las deficiencias detectadas, lo cual, conforme con las políticas de este Organismo Superior de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, será verificado en futuras visitas que se realicen a ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

**ANEXO N° 1**

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE CODEGUA**

31 de diciembre de 2010

	DISPONIBILIDAD EN MONEDA NACIONAL		139.208.409
11102	BANCO ESTADO	139.208.409	
	MENOS DEUDA EXTRAPRESUPUESTARIA		127.213.525
21405	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	79.779.101	
21410	RETENCIONES PREVISIONALES	25.493.315	
21411	RETENCIONES TRIBUTARIAS	2.726.214	
21412	RETENCIONES VOLUNTARIAS	19.011.429	
21413	RETENCIONES JUDICIALES Y SIMILARES	203.466	
	MENOS DEUDA PRESUPUESTARIA		57.679.636
21522	C * P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	17.946.016	
21534	C * P SERVICIO DE LA DEUDA	39.733.620	
	DÉFICIT DETERMINADO AL 31/12/2010		45.684.752
	INGRESOS POR PERCIBIR NO CONSIDERADOS		
11406	ANTICIPOS PREVISIONALES	119.171	226.134
11405	OTROS DEUDORES FINANCIEROS	106.963	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 2

INTERESES PAGADOS POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD

COLEGIO	MONTO NOMINAL S	INTERES Y MULTAS S	VALOR TOTAL DEUDA S
LICEO MUNICIPAL	10.359.227	2.771.154	13.130.381
JESUS ANDINO	25.965.037	3.859.194	29.824.231
STA. TERESA DE TUNCA	485.820	44.484	530.304
MARIANO LA TORRE	914.974	91.828	1.006.802
EUGENIA GARCIA	1.773.011	1.685	1.774.696
LA CANTERA	1.077.101	61.622	1.138.723
NATALIA PERALTA	186.545	12.555	199.100
CRISTO DEL PARQUE	1.832.225	195.374	2.027.599
TOTAL	42.593.940	7.037.896	49.631.836



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

**ANEXO N° 3**

**FUNCIONES DESARROLLADAS POR PERSONAL  
CONTRATADO POR CÓDIGO DEL TRABAJO**

NOMBRE CHOFER DAEM	FECHA	LABORES ENCOMENDADAS
OSCAR FERNANDEZ H	03-Sep-10	AMBULANCIA
	22-Sep-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
	24-Sep-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
	25-Sep-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
	05-Oct-10	PISCINA RIEGO
	21-Oct-10	PISCINA RIEGO
	26-Oct-10	PISCINA RIEGO
	27-Oct-10	CAJA COMPENSACION MUNICIPALIDAD
	28-Oct-10	PISCINA RIEGO
	27-Nov-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
FERNANDO CONDE R	29-Nov-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
	30-Nov-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
	10-Sep-10	ADULTO MAYOR MUNICIPALIDAD
	21-Sep-10	PISCINA RIEGO
OSCAR FERNANDEZ H	16-Nov-10	PISCINA RIEGO
	30-Nov-10	PISCINA RIEGO
	03-Sep-10	AMBULANCIA
	22-Sep-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
	24-Sep-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
	25-Sep-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
RAUL BOLBARAN C	27-Nov-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
	29-Nov-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
	30-Nov-10	REEMPLAZO CAMION BASURA
	11-Sep-10	CAJA DE COMPENSACION MUNICIPALIDAD
	02-Nov-10	RIEGO PISCINA



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

